

## LA SEGURIDAD NACIONAL ANTE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

*Fernando Jiménez L. \**

La existencia de un Estado encuentra su razón de ser en la permanente búsqueda que debe efectuar éste para otorgar a sus habitantes todos los medios, condiciones y bienes necesarios para que éstos se realicen material y espiritualmente en un ambiente de paz, libertad, justicia, progreso y en armonía con el mismo derecho que tienen los demás integrantes de la comunidad.

Para que esta convivencia tenga permanencia y haga posible que el ser humano busque su pleno desarrollo se requiere de un ordenamiento adecuado en que exista una jerarquización de los bienes y medios a su alcance.

Corresponde a la Carta Fundamental del Estado establecer los principios básicos de dicho Sistema en términos que todos los habitantes tengan el pleno acceso a los bienes comunes y contemplar, además, los organismos y procedimientos necesarios para que ellos sean respetados y defendidos, tanto respecto de los demás miembros del grupo como de factores extraños al mismo.

Surge así la necesidad primaria que el Estado establezca un mecanismo que resguarde debidamente todos los factores, medios y elementos que directa o indirectamente, puedan afectar el bien común, ya que existen permanentes antagonismos que interfieren a su desarrollo.

En efecto, toda nación, quíeralo o no, se encuentra en inminente situación de enfrentarse a otras potencias por conflictos políticos, ideológicos, económicos, bélicos, etc., que en definitiva ponen en peligro la subsistencia de la integridad y soberanía de la nación.

Un rol similar desempeñan las conmociones internas derivadas de sublevaciones ilegítimas en contra de la autoridad establecida, tales como los actos revolucionarios, atentados terroristas, movimiento de perturbación violenta, guerrillas, ideologías violentistas, etc. De igual especie son los efectos de catástrofes naturales como las erupciones volcánicas, ciclones, inundaciones, temporales, maremotos, etc.

El establecimiento de un sistema que otorgue seguridad a la nación es, por consiguiente, vital para la existencia del Estado, y es por ello

\* Profesor, Universidad Católica de Chile - Talcahuano.

que consideramos oportuno que en el debate nacional del nuevo Texto Fundamental se tenga presente la necesidad de estructurar un cuerpo jurídico que regule la seguridad nacional, tanto porque en nuestra Patria se ha desarrollado esta concepción con especial preocupación en estos últimos años como por la falta de precisión de la misma, derivada de su constante evolución.

En efecto, desde las primeras manifestaciones de organización de la comunidad, la seguridad aparece circunscrita a una concepción bélica por cuanto el grupo se organiza y se provee de elementos de defensa que la proteja de ataques de terceros, ya sea en defensa de sus recursos naturales o del dominio de sus territorios. Pero al perfeccionarse la agrupación se perfecciona asimismo la concepción de seguridad, pues surge la necesidad de proteger otros bienes de la nación que son consubstanciales a su desarrollo, ya sea en el plano económico, político, social o ideológico, por lo cual la seguridad debe extenderse también a estos aspectos. Mientras mayor sea el potencial de un Estado, mayores serán sus necesidades de prevención, pudiendo alcanzar ámbitos insospechados, ya que todas las manifestaciones del quehacer humano, tanto en lo material como en lo espiritual podrían quedar dentro de las limitantes que impone la seguridad.

Esta evolución del concepto de seguridad nacional ha significado que el sujeto activo de ello no sólo debe quedar circunscrita a las funciones inherentes a la Fuerza Pública y del Orden, sino que en ella le corresponde participación a todos los habitantes del Estado dentro de sus respectivas esferas de acción, por lo cual, con propiedad, se puede decir que la Seguridad Nacional constituye una tarea de todos y cada uno de los nacionales.

En nuestra legislación diversas disposiciones legales han tipificado figuras delictuales, cuyo bien jurídico protegido lo constituye en última instancia la Seguridad Nacional. Tal es la función que le está asignada a la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado; a las normas de los Títulos I y II del Libro II del Código Penal; a las disposiciones del Título IV Libro III del Código de Justicia Militar; al D.L. N° 1.552 de 13.9.76, que en su artículo N° 5° señala como deber de todo chileno, entre otros, contribuir a "preservar la Seguridad Nacional".

Por otra parte, diversas normas han creado organismos que tienden a complementar la función primaria de defensa del patrimonio nacional asignado a las Fuerzas Armadas y del Orden. Así, por Ley N° 7.144, se creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional, cuya misión es el asesoramiento al Gobierno en el estudio, resolución de los problemas que se refieren a la Defensa Nacional y relacionados con la seguridad exterior del país. El Decreto con Fuerza de Ley N° 181, de 5 abril de 1960,

estableció el Consejo Superior de la Seguridad Nacional con el objeto de asesorar al Presidente de la República en todo lo que se relacione con la seguridad de la nación y el mantenimiento de la integridad territorial, especialmente en la adopción de las medidas de preparación de la defensa pasiva del país, la ponderación y valoración de las necesidades, tanto en lo referente al personal como al material de las Fuerzas Armadas, la movilización industrial de la nación y lo relacionado con las fronteras y límites del país. El mismo texto legal creó la Junta de Comandantes en Jefe de las FF.AA., con el objeto de asesorar, al más alto nivel, al Ministro de Defensa Nacional en las materias que incumben a las tres ramas de las Fuerzas Armadas.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, la Academia Superior de Seguridad Nacional y la Dirección Nacional de Informaciones, son entidades orientadas al resguardo de la Seguridad Nacional.

No obstante los diversos organismos y medidas de seguridad existente en nuestra Patria, es a partir del advenimiento del actual Gobierno Militar en que especial énfasis se ha puesto a la Seguridad Nacional y aun cuando se ha precisado su finalidad, el ámbito de aplicación de ella, sin embargo resulta variable.

En efecto, en una acepción amplia se señala que la Seguridad Nacional es "el grado de protección que un Estado requiere para desarrollar su Poder Nacional", esto es, todos los factores sociales que son capaces de influir sobre el sentimiento, pensamiento y voluntad de la masa humana en orden interno o externo que permiten crear una voluntad con capacidad irresistible, ya sea en su propio ámbito o del exterior. Poder que sólo es frenado por el poder de otros Estados. Dentro de los factores de este Poder pueden señalarse el territorio, la población, su carácter, la moral nacional, los recursos renovables y no renovables, la capacidad industrial, la capacidad de desarrollo científico y tecnológico, el poderío bélico, la forma de gobierno, el fervor popular, la política económica, la calidad de la diplomacia, la educación y cultura, las comunicaciones, la legislación interna, la soberanía, etc.

En cambio, se señala por otros estudiosos del tema que la Seguridad Nacional debe tender a precaver o superar con éxito situaciones de guerra, conmoción interna o catástrofes naturales que pongan en peligro el cumplimiento de los objetivos nacionales mediante acciones que permitan afianzar la estabilidad y los intereses vitales de la nación. Es decir, el campo de acción debe estar circunscrito sólo a las situaciones de guerra y catástrofes naturales.

La mayor o menor amplitud que se asigne a la concepción en comentario no puede resultar indiferente al estructurar sus normas básicas, pues en el primer caso, podrían resultar afectadas todas las actividades del

quehacer humano con el riesgo que la Seguridad Nacional asumiere un rol de finalidad en sí misma.

No pareciere ser éste el camino más adecuado, por cuanto no puede desnaturalizarse la función de la Seguridad Nacional al constituir la vía medio camino para proteger el bien común de la nación.

Una manifestación legal palpable de este último criterio la encontramos en el Considerando 1º del Acta Constitucional N° 4, contenida en el D. L. 1.553, de 11.9.76, al concebir la Seguridad Nacional como "la aptitud del Estado para garantizar las condiciones económico-sociales que aseguren el bien común, precaviendo y superando las situaciones de emergencia, constituidas esencialmente por la guerra externa, interna, la subversión latente y la calamidad pública".

Con el objeto de evitar interpretaciones equívocas en cuanto a los principios Jurídicos que deben informar la Seguridad Nacional, estimamos prudente que en el Texto Fundamental se contemplen las normas mínimas que esbocen su principal campo de acción, en términos similares a los ya indicados en el Considerando 1º del D.L. 1.553, ya señalado, y dejando a la Ley complementaria que a través de un cuerpo orgánico especial estructure y reglamente esta materia.